CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE ENAJENACIÓN**
OBJETO:	**ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**
CONTRATISTA:	**TRACTOPESADOS S.A.S.**
NIT.	**900.369.250-4**
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	**COMÚN**
PLAZO INICIAL:	**TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA APROBACIÓN DE LA POLIZA CORRESPODIENTE Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO**
VALOR INICIAL:	**SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($696,058,100.00)**
NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL:	**N.A**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**16 DE JULIO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	**HASTA 24 DE AGOSTO DE 2026**
MODIFICACIONES REALIZADAS:	**N/A**

Entre la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Entidad Estatal de la Rama Legislativa del Poder Público, creada por mandato Constitucional, compuesta e integrada conforme lo dispuesto en el Titulo VI de la Constitución Política de 1991, con autonomía administrativa según la Ley 5 de 1992, facultada para celebrar convenios a través del Director Administrativo según lo señalado en el parágrafo 2º, del numeral 4, del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, representada para el presente acto por **DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía, No.1.104.070.593, en su calidad de Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, conforme resolución de nombramiento No. 3179 del 06 de noviembre de 2025 y acta de posesión No. 3179 de esta misma fecha, debidamente facultada para celebrar convenios por delegación del Representante Legal de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, conforme a la Resolución No. 0002 del 02 de enero de 2020, modificada por la Resolución No. 1247 del 4 de agosto de 2020, en uso de sus facultades legales, quien en adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará **LA CÁMARA**, y de la otra **TRACTOPESADOS S.A.S.,** identificada con el NIT 900.369.250-4,con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante documento privado del 9 de junio de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en la Cámara de Comercio el 14 de julio de 2010 con el No. 0139872 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **TRACTOPESADOS S.A.S ,** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACLARACIÓN** al CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026 del 16 de julio de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes realizó la gestión de estudios y documentos previos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y adelantó a través de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC_002_2026, cuyo objeto consistió en *"ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"* el día 04 de junio de 2026 a través de la plataforma Secop II.

CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

2. Que, mediante resolución DACR No. 1710 del 06 de JULIO de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA NO. SAMC_002_2026*", se adjudicó el proceso en mención.

3. Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes suscribió el 16 de julio de 2026 el Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026.

4. Que el Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, es considerada una sustitución de activos que no conlleva erogación en dinero por parte de la Cámara de Representantes, por tanto, no demanda operación presupuestal de la entidad (artículo 119 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 225 de 1995 artículo 12). Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de la Cámara de Representantes no afectan el presupuesto de gastos de la misma, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

La correspondiente sustitución de activos será hasta por la suma SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($696,058,100.00), los cuales se encuentran discriminados así:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	VALOR OFERTADO
1	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCD019	1	UN	44,679,550.00
2	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCD028	1	UN	44,280,000.00
3	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER 2009DCE970	1	UN	44,368,950.00
4	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE972	1	UN	45,440,150.00
5	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE974	1	UN	44,280,000.00
6	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE977	1	UN	44,280,000.00
7	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE978	1	UN	44,280,000.00
8	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER 2009DCF002	1	UN	44,280,000.00
9	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF004	1	UN	47,453,150.00
10	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF005	1	UN	44,280,000.00
11	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF006	1	UN	44,280,000.00
12	25101800	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF041	1	UN	44,280,000.00
13	25101800	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF044	1	UN	45,497,150.00
14	25101800	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF049	1	UN	44,280,000.00
15	25101800	CAMPERO TOYOTA PRADO 2011OBI600	1	UN	70,099,150.00
TOTAL					**696,058,100.00**

5. Que el plazo inicial del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, según la minuta publicada en la plataforma secop ii quedó así:

"El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de tres (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de permuta.

- *El plazo para que el adjudicatario consigne el 100% del valor de los vehículos ofertados por la Cámara de Representantes deberá ser consignado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.*

CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

- *La Cámara de Representantes entregará los vehículos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la verificación de la consignación del 100% del dinero al Tesoro Nacional y una vez se corroboré que se han realizado todos los trámites administrativos y de traspaso".*

6. Mediante acta de inicio suscrita por las partes, se dio inicio de ejecución al Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 el día 25 de julio de 2026.

7. Que, de conformidad con los estudios previos (numeral 12.3.1.) y el pliego de condiciones definitivo (numeral 1.7.1.), se estableció:

" El plazo de ejecución del presente contrato será máximo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de permuta.

- *El plazo para que el adjudicatario consigne el 100% del valor de los vehículos ofertados por la Cámara de Representantes deberá ser consignado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.*
- *La Cámara de Representantes entregará los vehículos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la verificación de la consignación del 100% del dinero al Tesoro Nacional y una vez se corroboré que se han realizado todos los trámites administrativos y de traspaso".*

8. Que el Consejo de Estado ha determinado que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer la regulación del procedimiento de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista[1]. El artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo del pliego de condiciones, de acuerdo con lo que la entidad adquirirá para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, el cual debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación detallada del objeto contractual y con el clasificador de bienes y servicios, ii) modalidad y criterios de selección, iii) valoración económica del bien, obra o servicio, iv) reglas de la presentación y manejo de las ofertas, v) riesgos y garantías, entre otros aspectos del contrato[2].

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 24 de julio de 2013. Exp. 25.642. C.P. Enrique Gil Botero: "Concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar".

[2] ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

(…)

7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

(…)

CONTRATO DE ENAJENACIÓN No. CE_2605_2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TRACTOPESADOS S.A.S.

9. En ese orden de ideas, el Consejo de Estado en sentencia con radicado 60248 de fecha del 1 de junio de 2022 ha reiterado que el pliego de condiciones ostenta una doble naturaleza jurídica, pues, por un lado, antes de la celebración del contrato y de la expedición del acto administrativo de adjudicación se considera como un acto administrativo de carácter general que rige el desarrollo del proceso de selección. Sin embargo, una vez se celebre el contrato, el pliego de condiciones pasa hacer parte del marco jurídico de la relación contractual determinando el contenido y el alcance del negocio jurídico.

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato e incluso sobre la minuta, la cual se limita a formalizar el acuerdo de voluntades. Por lo tanto, ha reiterado que las reglas contenidas en los pliegos de condiciones que adolecen de vacíos o contradicciones deben de interpretarse "con sujeción a los principios generales del derecho, a los de la función administrativa, a l finalidad del pliego y a la protección del interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993"[3].

10. Que de manera involuntaria se estableció incorrectamente en la minuta del contrato un plazo diferente al establecido en los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso SAMC_002_2026, por lo que se hace necesario aclarar que, para todos los efectos, el plazo de ejecución del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 es de TRES MESES (3) esto es hasta el 24 de octubre de 2026.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – ACLARAR: Que para todos los efectos derivados del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 el plazo es de TRES MESES (3) esto es hasta el 24 de octubre de 2026.

SEGUNDA. – PUBLICACIÓN: El presente ACLARATORIO al Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026, será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública vigente.

TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas del contrato del Contrato de Enajenación No. CE_2605_2026 continuarán vigentes y sin modificación o aclaración alguna.

En constancia se acepta en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto de 2026.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Proyectó: Ronald Alejandro Góngora Leal - Contratista División Jurídica

[3] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias del 1 de junio de 2022, radicado 60248 y del 2 de julio de 2021, radicado 51910.